

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.105

Viernes 21 de Marzo de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2622211

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGULARIZA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE SE TRASPASARÁ DESDE LAS MUNICIPALIDADES DE VALDIVIA, CORRAL, LANCO, LOS LAGOS, MÁFIL, MARIQUINA, PAILLACO Y PANGUIPULLI AL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 233 exento.- Santiago, 13 de marzo de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el DFL N° 13, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Los Ríos que comprende las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina, Paillaco y Panguipulli y otras materias que indica; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el decreto supremo N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que Fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Ord. N° 2.239, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que remite información que indica sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente de las comunas pertenecientes al Servicio Local de Valdivia; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.

Que, el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad.

Que, en dicho contexto normativo, la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo cuarto transitorio el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas bajo el amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios pertinentes.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y quinto y sexto transitorios, todos de la ley N° 21.040, se dictó el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica, estableciendo en el artículo 13 el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la Región de Los Ríos.

Luego, mediante el decreto supremo N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con

CVE 2622211

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

indicación de las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, entre los cuales se encuentra Valdivia.

De esta manera, el referido acto administrativo dispuso que el Servicio Local de Educación Pública mencionado comprenderá las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina, Paillaco y Panguipulli, y, por otra parte, que aquel iniciaría sus funciones con fecha 1 de marzo de 2023.

Que, por otro lado, el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040 regula el momento en que se produce el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, señalando que este ocurrirá, por el solo ministerio de la ley, el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del correspondiente Servicio Local.

Que, no obstante, en virtud de lo dispuesto en la glosa 04 de la partida del Ministerio de Educación de la Ley de Presupuestos Año 2024, se postergó el traspaso del servicio educacional para ciertos Servicios Locales, entre los que se encuentra el de Valdivia, indicándose que éste se producirá el 1 de enero de 2025.

Que, en este sentido, mediante Ord. N° 2.893, de 7 de noviembre de 2023, la Dirección de Educación Pública informó hitos y fechas a las comunas que conformaban los Servicios Locales que entraron en funcionamiento el año 2023, en marco de su proceso de implementación. Al efecto, se les solicitó a los municipios pertinentes dictar un decreto alcaldicio de actualización, hasta el 20 de mayo del año 2024, en donde se debía informar, entre otros aspectos, al personal municipal regido por Estatuto Docente que cumple con los requisitos del inciso primero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, para ser traspasado los niveles internos del Servicio Local, según los cupos del respectivo DFL del Mineduc.

Por tanto, atendida la fecha del traspaso del servicio local mencionado, es menester proceder a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, el que dispuso que dentro del plazo de un año contado desde su publicación, el Presidente de la República, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, se disponga sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior y, que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el citado artículo, se dictó el DFL N° 13, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Los Ríos y, otras materias que indica; que contempla, entre otras, las comunas ya mencionadas.

Así, el decreto con fuerza de ley señalado, en concordancia al mandato de la ley, determinó que el número máximo de dotación docente que será traspasado desde las municipalidades comprendidas en el mentado Servicio Local que desempeña cargos directivos o técnicos pedagógicos, según lo reportado por los respectivos entes edilicios, es el siguiente:

- 1. Municipalidad de Valdivia: tres profesionales de la educación.
2. Municipalidad de Corral: un profesional de la educación.
3. Municipalidad de Lanco: tres profesionales de la educación.
4. Municipalidad de Los Lagos: dos profesionales de la educación.
5. Municipalidad de Máfil: cuatro profesionales de la educación.
6. Municipalidad de Mariquina: cuatro profesionales de la educación.
7. Municipalidad de Paillaco: un profesional de la educación.
8. Municipalidad de Panguipulli: ocho profesionales de la educación.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, ya aludido, establece en su inciso tercero que, la individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

Así, con el objeto de reunir la información necesaria para la dictación del decreto señalado, la Dirección de Educación Pública emitió los Of. Ord. Nos. 2.160, 2.177, 2.178, 2.179, 2.182, 2.185, 2.203 y 2.204, todos de 2023, requiriendo a cada municipio los decretos alcaldicios respectivos sobre el personal en comento junto a los antecedentes que fundamentan su traspaso.

En específico, el municipio de Valdivia no dio respuesta al Of. Ord. N° 2.204, de 2023, lo que resultaba indispensable para proceder al traspaso de los profesionales individualizados por la

comuna, en los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, por lo cual no es procedente su traspaso.

Asimismo, el municipio de Corral no dio respuesta al Of. Ord. N° 2.179, de 2023, con lo que no se tuvo conocimiento de la información necesaria para proceder al traspaso de los profesionales individualizados por la comuna, en los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, motivo por el cual no es factible su traspaso.

Por su parte, el municipio de Lanco subió a la nube virtual la información y respaldos de contratación de dos profesionales de la educación, individualizándolos en el listado otorgado para ello. Por consiguiente, procede el traspaso de los docentes, según lo consagrado en el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley, sin presentar observaciones.

En cuanto al municipio de Los Lagos, cargó los antecedentes del personal informado en la plataforma virtual destinada para ello, constatando a una profesional de la educación. Sin embargo, el documento referido a su contratación no está vigente, por lo que no cumple con los términos solicitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley, no siendo procedente su traspaso.

Con relación al municipio de Máfil, fue actualizada la nómina de traspaso remitida, individualizando los datos de tres profesionales de la educación. No obstante, no fueron cargados los antecedentes de contratación solicitados, por lo que no es posible verificar que aquellos funcionarios cumplen con los requisitos establecidos en la normativa citada. Por consiguiente, no es factible proceder al traspaso del profesional individualizado por la Municipalidad de Máfil.

A su vez, el municipio de Mariquina subió la información solicitada en la nube virtual, informando a dos profesionales de la educación para ser traspasado en los términos dispuestos en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley. De aquellos dos docentes, uno no cumple con los términos solicitados, puesto que el antecedente de su contratación remitido no se encuentra vigente, por lo que se le excluye de la nómina final. El resto de la documentación no presenta observaciones, por lo que se procede al traspaso del profesional restante, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley.

Respecto al municipio de Paillaco, se cargó en la plataforma virtual destinada para ello los antecedentes del personal informado, constatando a una profesional de la educación en los términos solicitados. Tal documentación no presenta observaciones, por lo que se procede a su traspaso de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley.

Por último, el municipio de Panguipulli no dio respuesta al Of. Ord. N° 2.182, de 2023, lo que resultaba indispensable para proceder al traspaso, de los profesionales individualizados por la comuna, en los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, por lo cual no es procedente su traspaso.

Que, la información definitiva relativa a la individualización de las personas a traspasar se recibió en esta cartera de Estado mediante el Of. Ord. N° 2.239, de agosto de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En consecuencia, es necesaria la dictación del presente decreto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en las precitadas normas.

Decreto:

Artículo primero: Regularízase el traspaso desde los municipios de Lanco, Mariquina y Paillaco al Servicio Local de Educación Pública de Valdivia a los profesionales de la educación que se individualizan a continuación, a contar del uno de enero de 2025:

N°	Apellidos	Nombres	RUT	Calidad	Comuna
1	Matamala Molina	Carlos Andrés	16.829.297-K	Titular	Lanco
2	San Martín Acosta	Jazmín Rayén	16.383.149-K	Contrata	Lanco
3	Agüero Merino	Bárbara Melissa	13.951.895-0	Contrata	Mariquina
4	Cofré Peña	Juana Elizabeth	14.083.598-6	Titular	Paillaco

Artículo segundo: Téngase presente que el personal traspasado por este acto continuará desempeñándose en el Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, bajo las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Téngase presente en la ejecución de este acto administrativo las restricciones señaladas en el inciso quinto del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación.

